

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**Resolución****Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° 200-16-51-01-0104-2021, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0291 del 24 de agosto de 2021, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, de caudal del pozo de 5 l/s y profundidad de 60 metros, a captar de pozo ubicado en las coordenadas X: 7° 48' 27.7" y Y: 76° 46' 36.4", en beneficio del predio denominado **FINCA ARMANDO JOSÉ**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-18423, ubicado en la comunal El 10, vereda el 4, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia; según solicitud elevada por la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.384.100-4.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico agroindustriasarmandojose@gmail.com, para su notificación, quedando surtida el día 06 de septiembre de 2021 a las 09:04 PM.

De otro lado, es preciso anotar que el 01 de septiembre de 2021, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0291 del 24 de agosto de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Territorial Centro, con fecha de fijación el día 07 de septiembre de 2021 y fecha de desfijación el día 20 de septiembre de 2021.

Que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-18423, es propiedad de la sociedad **AGROINDUSTRIAS TAHILANDIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.392.271-5, quien mediante documento privado denominado "Contrato de cesión de derechos y obligaciones" autorizó la cesión de derechos y obligaciones sobre el predio en el marco

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

del trámite de concesión de aguas subterráneas a la sociedad AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S., identificada con Nit 901.384.100-4.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 06 de octubre de 2021 y emite el concepto técnico N° 400-08-02-01-2525 del 11 de octubre de 2021, en el cual indica:

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo Agroindustrias Armando Zomac SAS antes Tailandia	7	48	27.7	76	46	36.4

4. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	320.4
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	7.24
C.E. (lt/s/m)		-
Coefficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta trasmisividad hidráulica alrededor de 340 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Armando José
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	274
Cauda (l/s)	5
Horas/día	7,6
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	16,4
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48' 27,7" N
	Longitud oeste 76° 46' 36,4" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Las metas de ahorro de agua contempladas para el quinquenio según el Documento de Bienes Ambientales no son coherentes con lo que técnicamente es viable otorgar al usuario, dado que el consumo en el primer año es superior al volumen de agua a concesionar.

CORPOURABA
200-03-20-01-1856-2021
Fecha: 2021-10-15 Hora: 17:05:24 Folios: 1

La Finca Armando José no cuenta con permiso de vertimientos.

5. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Armando José
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	274
Cauda (l/s)	5
Horas/día	7,6
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	16,4
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48' 27,7" N
	Longitud oeste 76° 46' 36,4" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Requerir al usuario para que un término de 45 días, instale a la captación; tubería para la medición de niveles, Grifo para la toma de muestras.
- Requerir al usuario para que en un término de 30 días ajuste el Programa de Uso Eficiente y ahorro de agua de acuerdo con el volumen concesionado.
- Requerir al usuario para que obtenga el permiso de vertimientos”

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la obra 200-03-20-01-1856-2021
lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Fecha: 2021-10-15 Hora: 17:05:24 Folios: 1

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).”

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que la concesión objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de pozo profundo, con punto de captación en las coordenadas N: 7° 48' 27.7" y W: 76° 46' 36.4" para uso agrícola, en beneficio del predio denominado finca Armando José, identificado con

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

matrícula inmobiliaria N° 008-18423, ubicado en la comunal El 10, vereda El 10, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

CORPOURABA		
200-03-20-04-1896-2021		
Fecha: 2021-10-15	Hora: 17:05:24	Folios: 1

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.384.100-4, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola a la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.384.100-4, en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.384.100-4, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, en beneficio del predio denominado finca Armando José, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-18423, ubicado en la comunal El 10, vereda El 10, municipio de Carepa, departamento de Antioquia. Con las siguientes características:

Característica	Finca Armando José
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	274
Cauda (l/s)	5
Horas/día	7.6
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	16.4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48' 27.7" N
	Longitud oeste 76° 46' 36.4" W

Parágrafo 1: de condición suspensiva. Indicar a la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.384.100-4, que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente artículo, se encuentra condicionada a la obtención del trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales a generarse en el predio denominado Armando José, identificado con matrícula inmobiliaria 008-18423 (situación está que depende única y exclusivamente del titular del instrumento de manera y control ambiental).

Parágrafo 2: De la condición suspensiva. Indicar a la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.384.100-4, que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente artículo, se encuentra condicionado a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual deberá incluir metas de reducción anual y al quinquenio.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 3. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.384.100-4.

ARTÍCULO SEGUNDO El término de la presente concesión será de **Diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S., identificada con Nit. 901.384.100-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar caseta de protección o cubierta, medidor de caudal, tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo, en término de 45 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co/>, o allegar un documento con dicha información.
3. Presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para su aprobación, con los ajustes pertinentes, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
4. previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar a 2021 la concesión otorgada en 2015, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

CORPOURABA		
2021-10-15 17:05:24		
Fecha:	Hora:	Folios: 1

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABÁ con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO DECIMO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.384.100-4, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata su actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (*Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental: CORPOURABÁ efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABÁ. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2525 del 11 de octubre de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

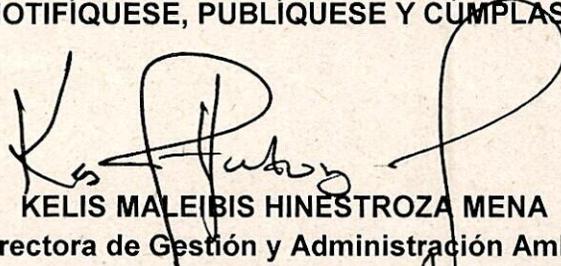
CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1896-2021
Fecha: 2021-10-15 Hora: 17:05:24 Folios: 1

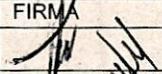
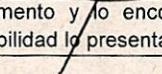
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.384.100-4, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma. De conformidad con el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. De la *firmeza*: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		11/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0104-2021